



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE NAGUABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**ORDENANZA NÚM. 1
SERIE 2024-2025
P.O. NÚM. 14, SERIE 2023-2024**

DE ADMINISTRACIÓN:

Presentado por los señores y señoritas: Oscar Cruz Rodríguez, Lisnette Burgos Santiago, Víctor H. Rivera García, Néstor R. Méndez Torres, Héctor Dávila Rodríguez, Edgardo Burgos Rivera, Eric C. Benítez Velázquez y José A. Montañez Rodríguez.

Fecha de presentación: 25 de junio de 2024

Referido a: Comisión de Tránsito, Infraestructura y Protección al Ambiente

ORDENANZA

"PARA DESIGNAR EL REDONDEL QUE SE ENCUENTRA UBICADO FRENTE A LA ESCUELA SEGUNDA UNIDAD FERMÍN DELGADO DÍAZ, BARRIO HIGÜERILLO DEL MUNICIPIO DE NAGUABO, COMO PARTE INTEGRAL DE LA ZONA ESCOLAR, APROBAR LA INSTALACIÓN DE LETREROS DE ENTRADA Y SALIDA EN LA ESCUELA; Y DESIGNAR DICHO REDONDEL PARA EL USO EXCLUSIVO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR E IMPOSER LA MULTA CORRESPONDIENTE POR VIOLACIÓN A ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES."

POR CUANTO: El Artículo 1.008, inciso (o) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce, entre los poderes de los municipios, el "[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables."

POR CUANTO: El Artículo 20.04 de la Ley Núm. 22 de 7 de Enero de 2000, según enmendada. En todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, se observarán las siguientes normas:

"Artículo 20.04 — Poderes de las autoridades locales

(a) Las disposiciones de esta Ley no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, puedan:

- (1) Reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar.
(2) Reglamentar el tránsito mediante dispositivos oficiales.
(3) Designar ciertas vías públicas o zonas de rodaje para el tránsito en una sola dirección.
(4) Designar cualquier vía pública como una vía pública preferente o designar cualquier intersección como una de pare o ceda el paso.
(5) Reglamentar el uso de bicicletas.

- (6) Reglamentar o prohibir los virajes.
- (7) Variar o establecer límites de velocidad.
- (8) Designar zonas de no pasar.
- (9) Reglamentar el uso de vías públicas de accesos controlados por cualquier clase o tipo de tránsito.
- (10) Reglamentar el uso de calles de mucho tránsito por cualquier clase o tipo de vehículo que se determine incompatible con el movimiento normal y seguro del tránsito.
- (11) Establecer límites de velocidad mínima.
- (12) Designar y reglamentar el tránsito en vías públicas usadas para deportes cuando medie autorización del Secretario o de las autoridades municipales.
- (13) Prohibir a los peatones cruzar la zona de rodaje en cualquier vía pública, excepto por el paso de peatones.
- (14) Restringir el cruce de peatones en pasos de peatones no marcados. (15) Reglamentar las acciones de las personas que empujan carros de mano.
- (16) Reglamentar las acciones de las personas que utilizan patines, carretones y otros vehículos de juguete.
- (17) Adoptar y poner en vigor reglamentos temporeros o experimentales, según se considere necesario para cubrir emergencias o condiciones especiales.
- (18) Adoptar cualquier otra reglamentación de tránsito autorizada específicamente por esta Ley.
- (19) Instalar o autorizar la instalación por entidades privadas o públicas, previa autorización del Secretario, de badenes o dispositivos especiales para controlar la velocidad a que puedan transitar los vehículos de motor. El Secretario, a base de estudios de tránsito, incidencia de accidentes, población escolar y facilidades viales existentes, determinará si existe una situación que amerite la instalación de tales badenes o dispositivos especiales y así lo certificará al municipio correspondiente. Se autoriza al Secretario a determinar mediante reglamento las especificaciones que deban reunir los badenes y dispositivos especiales, sitio de ubicación, distancia a que podrán ser instalados unos de otros y los requisitos mínimos que justifiquen su instalación.
- (20) Imponer multas administrativas por las violaciones a las ordenanzas municipales relativas al tránsito, conforme a las disposiciones de esta Ley.”

DRR
JW
MNP

POR CUANTO: El Presidente del Consejo Comunitario de Seguridad del Barrio Higuerillo, el Sr. David Morales Rivera, remitió una comunicación por escrito y se comunicó verbalmente con la Alcaldesa, Hon. Miraidaliz Rosario Pagán, en la que expresó que el redondel ubicado frente a la Escuela Fermín Delgado Díaz se estableció por la Autoridad de Edificios Públicos para facilitar de manera exclusiva el tráfico en la zona escolar para que los padres pudieran dejar y recoger a sus hijos, así como, facilitar el tránsito de guaguas escolares. Sin embargo, el redondel, que se encuentra ubicado en la jurisdicción del Municipio de Naguabo, nunca fue designado de manera oficial por el Municipio como parte de la zona escolar para uso exclusivo de la comunidad escolar.

POR CUANTO: Expresa, además, el Sr. Morales Rivera, que, en los últimos tiempos, esta área del redondel ha sido utilizada para actividades que atenta contra la seguridad de nuestra comunidad. A tales efectos, solicita que considere la posibilidad de emitir una ordenanza municipal que permita el uso exclusivo del redondel, para propiciar que el espacio se utilice de manera segura y ordenada por la comunidad escolar, evitando posibles inconvenientes o actividades delictivas durante las horas en que la escuela no está operando.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Naguabo y esta Legislatura Municipal han determinado formalizar la designación del redondel como parte de la zona escolar de la Escuela Segunda Unidad Fermín Delgado Díaz, lo que resulta en un fin público legítimo y de gran beneficio para los esfuerzos educativos y la comunidad escolar. Además, es necesario instalar la rotulación necesaria para viabilizar el tránsito eficiente en el área.

POR TANTO: **ORDÉNESE, POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NAGUABO, LO SIGUIENTE**

SECCIÓN 1^{RA}: Se designa oficialmente el redondel, que se encuentra ubicado frente a la Escuela Segunda Unidad Fermín Delgado Díaz del Barrio Higuerillo del Municipio de Naguabo, como parte integral de la zona escolar de dicha escuela y para uso exclusivo de la comunidad escolar. Se establece que el horario escolar es de **lunes a viernes de 6:00 a.m. a 6:00 p.m y los sábados o domingos, mientras se realicen actividades de tipo escolar, se extenderá una hora antes y una hora después de la actividad.** No estará autorizado el uso del redondel fuera del horario escolar regular, según establecido por el Departamento de Educación de Puerto Rico.

SECCIÓN 2^{DA}: Toda persona que transite, se estacione o discurre por el redondel en violación con lo dispuesto en esta Ordenanza, se le impondrá una multa de doscientos cincuenta dólares (**\$250.00**).

SECCIÓN 3^{RA}: A tales efectos, se autoriza a la Hon. Mirайдлиз Rosario Pagán, alcaldesa, a instalar los letreros correspondientes para identificar el redondel para uso exclusivo de la comunidad escolar, informar sobre la imposición de la multa e instalar letreros de entrada y salida en la Escuela Segunda Unidad Fermín Delgado Díaz, que también han sido solicitados.

SECCIÓN 4^{TA}: Que copia de esta Ordenanza será remitida a la Oficina de Obras Públicas Municipal, Oficina de Finanzas, Secretaría Municipal, a la Policía de Puerto Rico, Cuartel de Naguabo, y la Policía Municipal y a las agencias estatales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

SECCIÓN 5^{TA}: Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente ordenanza, queda expresamente derogada por la presente. Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

SECCIÓN 6^{TA}: Conforme al Artículo 1.009 del Código Municipal de P.R. una vez aprobada esta ordenanza por la Legislatura y firmada por la Alcaldesa, la misma entrará en vigor y comenzará a regir diez (10) días después

de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico. La publicación deberá expresar la siguiente información:

- (a) Número de ordenanza y serie a que corresponde;
- (b) fecha de aprobación;
- (c) fecha de vigencia;
- (d) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y
- (e) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NAGUABO, EL 20 DE AGOSTO DE 2024.

088
HON. OSCAR CRUZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

Lian M. Santana Nieves
SRA. LIAN M. SANTANA NIEVES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA ALCALDESA EL 24 DE AGOSTO DE 2024.

M. Rosario Pagán
HON. MIRAILDALIZ ROSARIO PAGÁN
ALCALDESA



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE NAGUABO
LEGISLATURA MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN

Yo, LIAN M. SANTANA NIEVES, Secretaria de la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la ORDENANZA NÚM. 1, SERIE 2024-2025, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el 20 de agosto de 2024.

"PARA DESIGNAR EL REDONDEL QUE SE ENCUENTRA UBICADO FRENTE A LA ESCUELA SEGUNDA UNIDAD FERMÍN DELGADO DÍAZ, BARRIO HIGÜERILLO DEL MUNICIPIO DE NAGUABO, COMO PARTE INTEGRAL DE LA ZONA ESCOLAR, APROBAR LA INSTALACIÓN DE LETREROS DE ENTRADA Y SALIDA EN LA ESCUELA; Y DESIGNAR DICHO REDONDEL PARA EL USO EXCLUSIVO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR E IMPOSER LA MULTA CORRESPONDIENTE POR VIOLACIÓN A ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES".

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Oscar Cruz Rodríguez
2. Hon. Lisnette Burgos Santiago
3. Hon. Néstor R. Méndez Torres
4. Hon. Víctor H. Rivera García
5. Hon. Héctor Dávila Rodríguez
6. Hon. Edgardo Burgos Rivera
7. Hon. Eric C. Benítez Velázquez
8. Hon. José A. Montañez Rodríguez
9. Hon. Johanna Pérez Maldonado
10. Hon. Noelia Osorio Maldonado
11. Hon. Giovanni Montañez Quiñones

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, hoy, 26 de agosto de 2024.



LIAN M. SANTANA NIEVES
SECRETARIA. LEGISLATURA MUNICIPAL